

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 3254

La situación difícil porque atraviesa la producción lechera nacional ha sido causa de que sus genuinas representaciones y las regiones afectadas por el problema acudieran ante el Gobierno en demanda de medidas que mejoren la crisis porque su producción atraviesa.

La Comisión interministerial de Comercio exterior, organismo preceptivamente informativo en materia de contingentes a la importación, ha emitido su dictamen de conformidad con la solicitud de los ganaderos, estableciendo como base del contingente las cifras de importación en el año 1933, que son un poco mayores de las que acusa el promedio del trienio, por haberse tenido presente en todo momento los intereses de nuestra política comercial exterior para concertarlos con las necesidades de la producción nacional.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el informe de la Comisión interministerial de Comercio exterior, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 15 de noviembre y 26 de diciembre de 1933 y 21 de noviembre último, a partir de 1.º de enero próximo se somete a régimen de contingente la importación de leche en polvo, tarifada por la partida 1.408 de los vigentes Aranceles de Aduanas, para la Península e islas Baleares.

Artículo 2.º La cifra que para el próximo año 1935 se establece como cupo global del contingente, queda señalada en 209.855 kilos, cantidad igual a la conseguida por las importaciones de tal producto en el año 1933, que sirve de base para este contingente.

Artículo 3.º Desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto hasta 1.º de enero de 1935, la importación de los productos que en él se contengan se estimará prohibida.

Artículo 4.º La Comisión interministerial de Comercio exterior procederá a distribuir, antes de principio del año próximo, el contingente que por el presente Decreto se establece, entre los

países exportadores de las mercancías, teniendo presente los compromisos internacionales en vigor y aquéllos que de nuevos pactos comerciales pudieran derivarse.

Artículo 5.º Quedan exceptuadas del régimen de contingentes y de prohibición señalados en el presente Decreto las mercancías que hubieran salido de origen para España con fecha anterior a la del día siguiente a la de su publicación, a cuyo fin regirá para la comprobación de la fecha de salida: en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la del conocimiento directo para España.

En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá, a iguales fines, la fecha de la carta de porte o talón del ferrocarril, con la condición de que, mediante documentación de origen, conste España como nación de destino y quede debidamente comprobada la continuidad de transporte.

Tampoco se aplicará el régimen de contingentes a las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas ni a las que se encuentren disfrutando almacenaje, siempre que sus despachos se soliciten para consumo dentro de los ocho días laborables siguientes al de la inserción del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid».

La admisión y eficacia de estas justificaciones queda sometida al reconocimiento de su validez por parte de las Administraciones de la Renta de Aduanas y condicionada a que se solicite y presente dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 6.º La administración y reparto del contingente se regirá por las disposiciones del Decreto de 21 de noviembre último, quedando, además, autorizado el Ministro de Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones se estimen convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente disposición.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

(Gaceta 15 diciembre 1934)

### Administración Central

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión 196

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

Dirección general de Sanidad

Con objeto de allegar el mayor número de asesoramiento que puedan ser útiles a la Comisión encargada por Orden ministerial de 3 de agosto último, de redactar un proyecto de organización definitiva del personal perteneciente al Cuerpo, a extinguir, de Médicos de baños,

Esta Dirección general, a propuesta de la citada Comisión, ha acordado abrir un plazo de quince días, que empezará a contarse desde aquél en que este anuncio aparezca en la «Gaceta de Madrid», durante el cual podrán acudir con sus informes por escrito a esta Dirección general, cuantos lo estimen conveniente.

Lo digo a V. S. a los efectos consiguientes.

Madrid, 10 de enero de 1935.—El Director general, Víctor Vilorio.

(Gaceta 12 enero 1935)

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 132

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido designados, previo concurso, los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 3 de enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Laguardia, don Pedro Clemente Lahera, Secretario de Villadiago (Burgos).

Idem de Albacete: Yeste, don Luis Arévalo Fernández, ex Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de Almería: Garrucha, don Juan Company Ordoño, Secretario de Tabernas; Mojácar, don Juan Company Ordoño.

Idem de Avila: Arenas de San Pedro, don Alfredo Olavarría Bragado, Secretario de Candelada; Cebreros, don Jesús Gallego Quero, Secretario de Valdepeñas de Jaén; Piedrahita, don

Sotero Muñoz Sáez, Secretario de Puertomarín (Lugo).

Idem de Badajoz: Bienvenida, don José María de Lacy y Zafra, ex Secretario de Altea (Alicante).

(Gaceta 4 enero 1935)

### Gobierno de la Provincia

Películas.—CIRCULAR 192

Por el Ilmo. señor Director general de Seguridad ha sido prohibida la proyección pública en todo el territorio nacional de la película titulada «América Hispana», marca Vitaphone, de la Casa Warner Bros, por contener escenas encaminadas a poner en ridículo la cultura y costumbres de Panamá.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de enero de 1935.—El Gobernador civil interino, Filiberto Arrontes.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SANIDAD

Previsiones para ingreso en el Hospital

Con el fin de evitar viajes infructuosos y que no se presente entorpecimiento alguno para el ingreso en el Hospital provincial de los enfermos pobres y curables que acudan al mismo en demanda de asistencia y apropiado tratamiento de las enfermedades que padezcan, se previene a los señores Alcaldes de la provincia que, con la debida y eficaz cooperación de los señores Médicos municipales, no manden enfermos a hospitalizarse sin que vayan provistos de los certificados médico y de pobreza, así como de que se hallan incluidos en las listas de la Beneficencia Municipal y tienen residencia legal como vecinos en el pueblo de donde procedan, advirtiéndoles que sólo serán admitidos en el Establecimiento aquellos enfermos curables que los señores Médicos de guardia, previo reconocimiento, estimen que deben de ingresar, y en caso de duda, será consultado el Decano, dando cuenta de ello al señor Diputado director.

Los enfermos de carácter infeccioso o epidémico no serán admitidos en el Hospital en cuanto la epidemia esté declarada oficialmente.

Tampoco podrán ser admitidos

en el mismo los enfermos crónicos e infectocontagiosos.

Del celo de los señores Alcaldes de la provincia, espero con confianza en que tendrán en cuenta estas prevenciones para que no se presente entorpecimiento alguno en la admisión de enfermos en el Hospital provincial.

Logroño, 15 de enero de 1935.  
—El Vicepresidente, *Gregorio Losano*.

La Excm. Comisión Gestora, en sesión celebrada el día de ayer, acordó expedir las certificaciones de descubiertos contra los Ayuntamientos deudores por el Cuarto trimestre del reparto complementario de la aportación forzosa, del recargo del 7'529 por 100 establecido sobre la misma; del concierto económico de atrasos y anuncios de pago en el BOLETIN OFICIAL, correspondientes al pasado ejercicio de 1934, cuyo importe se les tiene comunicado por oficio número 515 de 17 de diciembre último, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días realicen el pago, advirtiéndoles que en caso contrario incurrirán en apremio con el 5 por 100 de recargo y embargo de el 20 por 100 de todos los ingresos que se verifiquen en sus arcas cualquiera que sea el concepto y año a que corresponda, y que se les haga saber por anuncio publicado en este periódico oficial, que surtirá los efectos de notificación para la tramitación de las diligencias que con posterioridad deban practicarse en el procedimiento de apremio, sin perjuicio de notificarlo también en la forma establecida por el artículo 138 del Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que ejecutando dicho acuerdo se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos deudores y efectos consiguientes.

Logroño, 12 de enero de 1935.  
—El Vicepresidente, *Gregorio Losano*.—P. A.: El Secretario, *Benigno Macua*.

#### CÉDULAS PERSONALES

En uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Agente Recaudador Ejecutivo e Inspector de Cédulas personales de esta Diputación, don Félix Arancón, he tenido a bien nombrar Auxiliar de dicho Recaudador a don Jesús Blanco Barrinuevo, vecino de Haro, en cuanto se refiere al cobro de cédulas personales en período ejecutivo para las Zonas de Haro, Alfaro, Calahorra, Torrecilla de Cameros, Arnedo, Cervera del Río Alhama, Santo Domingo, Treviana, Casalarreina y Autel.

En su consecuencia, pido y exhorto a las Autoridades de la jurisdicción donde actúe dicho señor como Recaudador ejecutivo de cédulas personales, que del mismo modo que al Agente Recaudador le presten el auxilio moral y material necesario para el mejor cumplimiento del fin que se le confía.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades interesadas.

Logroño, 16 de enero de 1935.  
—El Presidente, *Francisco Zuazo*.

## OBRAS PÚBLICAS

### Provincia de Logroño

#### ELECTRICIDAD 108

El señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con fecha 19 de junio de 1934, ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado por don Felipe Broquetas, en representación de «Nicolás Palacios-Electricista Calahorrana» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la línea general de Sarta-guda a Calahorra, en lugar próximo al depósito de agua de Calahorra hasta la caseta de transformación situada en el camino de Minglanillos.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 133, correspondiente al martes 7 de noviembre de 1933, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Calahorra un ejemplar del mismo, a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, se presentó una reclamación por don Manuel Díez San Juan, el cual al hacer la confrontación del proyecto sobre el terreno manifestó que, habiendo llegado a un acuerdo con la Empresa peticionaria retiraba la reclamación, cuyo justificante obra en el expediente.

Resultando que remitido expediente y proyecto a informe de la Compañía Telefónica, lo hace de un modo favorable, haciendo la salvedad de que lo que indica la Memoria no está de acuerdo con lo que expresan los planos en los que figuran distancias de 4-3 y 21 metros, respectivamente, para los tres vanos de cruce con las líneas telefónicas.

Resultando que habiendo dado traslado de este informe al peticionario, éste envía un plano en el que se detalla la forma de hacer el cruce con las líneas telefónicas.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia; de la Comisión provincial según previene el Reglamento y el artículo 117 del Estatuto Provincial, aprobado por Real decreto de 20 de marzo de 1925, y oyendo también al señor Abogado del Estado, según preceptúa el artículo 118 del propio Estatuto.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia informa favorablemente la petición.

Resultando que la Comisión provincial manifiesta que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando favorablemente la concesión con arreglo a las condiciones estipuladas por la Jefatura de Obras Públicas.

Resultando que remitido expe-

diente y proyecto a informe de la Abogacía del Estado, ésta propone que se acceda a lo solicitado otorgando por la Jefatura de Obras Públicas la concesión que se interesa, con arreglo a las condiciones especificadas por el Ingeniero que confrontó el proyecto.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica, con las condiciones siguientes.

1.ª Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca, en Logroño, a 27 de septiembre de 1933, y bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.ª Los cruces de carreteras, caminos, líneas eléctricas y telegráficas se ejecutarán conforme se señala en el proyecto citado y con especial cuidado en la elección de los postes, tanto en la calidad como en la altura, en la ejecución del hormigón para las bases de los postes de cruce, anclaje de las viguetas, debiendo quedar la base del poste fuera del hormigón y separado de él unos cinco centímetros y fuertemente amarrado a las dos viguetas.

3.ª El cruce con la línea telefónica en las proximidades de la carretera de Logroño a Zaragoza se ejecutará conforme al plano enviado y que figura en el expediente, es decir, colocando dos hierros ángulo de 50 x 50 x 5 milímetros entre la cruceta del punto de cruce de la carretera y el otro punto de cruce de la línea telefónica y sobre ellos dos aisladores en cada uno separados 1,35 metros y un hilo fiador, debiendo quedar el hilo de la línea, dos metros cincuenta centímetros sobre el hilo más alto de la línea telefónica.

4.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

5.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

6.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y

pruebas en el día de su recepción, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

7.ª No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

8.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de junio de 1921, Real orden de 7 de julio del mismo año, Real decreto y Real orden de 30 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, y a las leyes relativas a Accidentes del trabajo, Protección a la Industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

10.ª Se reserva al Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas, o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

11.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

12.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

13.ª Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente, una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918.

Logroño, 4 de enero de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

## ANUNCIO 207

Recibidas definitivamente las obras de riego superficial con alquitrán del firme de los kilómetros 92 al 101 de la carretera de Burgos a Logroño, ejecutadas por el Contratista «Pavimentos Granitvita S. A.» y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tener de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Tricio, Alesón, Ventosa y Navarrete, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a esta Jefatura las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 16 de enero de 1935.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## Cargo de Recaudadores

203

La Dirección general del Tesoro Público comunica a esta Delegación de Hacienda que en la «Gaceta de Madrid» fecha de 9 del actual, se anuncia la provisión por concurso el cargo de Recaudador de Hacienda de las Zonas de Montes de San Esteban, provincia de Salamanca, y Aranda de Duero, provincia de Burgos.

Las instancias solicitando dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 1.º del próximo mes de febrero, fecha en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso, por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 14 de enero de 1935.  
—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

## Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de

## Logroño

202

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arroyales González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Rogelio Hidalgo Díaz, don Luis García del Moral y Pascual.

En la ciudad de Logroño, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos ante este Tribunal los presentes autos del recurso contencioso-administrativo promovidos por el Procurador don Rufino Peche Sandoval, en nombre y

representación de don Saturnino Ruiz Fernández, don Domingo Yécora del Río, don Vicente Ruiz Iñiguez, don Lorenzo Soto Oliván, don Pedro Ruiz y Ruiz, don Sabino Sáenz Iñiguez, don Vicente Díaz Sáenz, doña Victoria Soto Pérez, don Juan Ruiz Fernández y don Tomás Ruiz Fernández, labradores y vecinos de Lagunilla del Jubera, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo provincial fecha 27 de abril último, recaído en reclamación relativa a repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera, siendo parte en estos autos el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando que por la Junta general del Repartimiento del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera se confeccionó uno con fecha 25 de diciembre de 1933, que se expuso al público del 2 al 23 de enero de 1934, elevándose a dicha Junta, en 17 del propio mes, un escrito por los recurrentes en este pleito exponiendo que en dicho reparto se les había fijado una cuota que, a su juicio, no les correspondía, y que para poder reclamar con conocimiento de causa se les expidiesen ciertas certificaciones, acordándose, en sesión celebrada por mencionada Junta en 23 de dicho mes de enero, que se expidiesen aquellas certificaciones y requerir a los recurrentes, previamente, para que aportaran el papel necesario y correspondiente dentro del plazo de tres días, con la advertencia de que si dentro de dicho plazo no presentaban el papel se tendría por desistida la reclamación, y en sesión celebrada por la propia Junta de 6 de febrero siguiente, se adoptó el acuerdo de que como a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo anteriormente señalado sin que los requeridos hubiesen presentado más que trece pliegos de papel blanco sin reintegro de ninguna clase, quedaba por desistida dicha reclamación, cuyo acuerdo fué notificado a los interesados, los cuales formularon reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, el que por resolución de 27 de abril último acordó desestimar la reclamación formulada.

Resultando que los expresados recurrentes iniciaron el presente recurso mediante escrito firmado por los mismos, compareciendo después en su nombre el nembardo Procurador, quien formalizó la oportuna demanda con súplica de que se dictase sentencia dejando sin efecto la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo provincial y nulo el reparto fechado en 25 de diciembre de 1933, bien totalmente o nulo en la parte que se recurría, dejando subsistentes las cuotas que tenían impuestas los recurrentes con arreglo a derecho en reparto fechado en 20 de noviembre de igual año del pueblo de Lagunilla del Jubera.

Resultando que el Ministerio Fiscal contestó a la demanda, oponiéndose a la misma, con súplica de que se dictase sentencia confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Visto, siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Ca-

yetano Rodríguez de los Ríos y García.

Vistos los artículos 510 y 512 del Estatuto Municipal, los artículos 1.º y 46 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Considerando que los recurrentes, al dirigirse a la Junta del Repartimiento en su mencionado escrito de 17 de enero de 1934 no entablaron formalmente una reclamación, sino que expresamente consignaban, como queda expuesto, que en el Repartimiento se les había fijado una cuota que a su juicio no correspondía, y que para poder reclamar solicitaban la expedición de unas certificaciones, que no les fueron entregadas porque los recurrentes no aportaron papel sellado al efecto, y, así las cosas, no puede decirse que, en ningún momento, los actores hicieran uso del recurso que establece el artículo 510 del Estatuto Municipal, sino únicamente que expresaron su propósito de utilizarlo, lo que no se llegó a realizar, y la Junta no adoptó acuerdo alguno que diese posible nacimiento al recurso que otorga el artículo 512 de citado Estatuto, por lo que preciso es afirmar que el asunto que ante esta jurisdicción se plantea no fué discutido en vía gubernativa y en los grados que los citados preceptos establecen, siquiera fuera resuelto de fondo por el Tribunal Económico-Administrativo, y ello engendra un motivo de incompetencia que establece el artículo 46 en relación con los artículos 1.º y 2.º de la Ley jurisdiccional, que puede y debe proclamarse de oficio conforme a repetidas declaraciones de la jurisprudencia,

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción para conocer del presente recurso, absteniéndonos de resolver el fondo del mismo.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arroyales.—Amado Salas.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Rogelio Hidalgo.—Luis García del Moral.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente accidental en Logroño, a doce de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente accidental, Amado Salas.

## ANUNCIO 197

## Recurso número 1 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Jesús Ruiz del Río en representación de don Patricio Pedro Escobal López, fechado el 10 del corriente mes, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño adoptado el 18 de octubre último por el que se anuló el concurso abierto para proveer el cargo de Ingeniero Industrial Municipal y la supresión de dicha plaza; y habiendo sido tenido

por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 11 de enero de 1935.  
—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Amado Salas.

## Administración de Justicia

116

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por el R. P. Serafín de Santa Teresa, para inscribir a nombre de la Comunidad de Padres Carmelitas Descalzos de Calahorra en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca:

«Heredad llamada «Campa del Carmen», en San Lázaro, de esta jurisdicción, de dos mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados o sean 24,26 áreas; linda Norte, carretera de Azagra; Sur, regadío, al que sigue paso de servidumbre del Convento del Carmen; Este, huerto del Carmen Soto Rioja, y Oeste, camino que conduce a la Iglesia del Carmen y sigue al Crucifijo o Humilladero y continua con salida a la carretera general, al pago de la «Torrecilla».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y su Reglamento, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el veintiocho de agosto último, puedan comparecer en tal expediente las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, citándose asimismo, por el presente a don Venancio del Valle y García de Montoya o a sus herederos y a don Víctor del Valle Martínez o a sus representantes a favor de los que se halla inscrita la finca, aunque en mayor extensión, y amillurada, aunque no del todo coincidente, así como a los propietarios de las fincas colindantes para ser oídos en el expediente. Siendo el presente el tercero y último edicto que se publica.

Dado en Calahorra, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mela.

## EDICTO 199

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de lo acordado en causa número 1 de este año, por hurto, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca de una escopeta marca «La Logro-

fiesa de Armas», calibre doce, número 17.816, de dos cañones y en buen uso, sustraída de un automóvil en el pueblo de Cárdenas y en la noche del veintinueve de diciembre al vecino de Camporvín, Restituto Ibáñez Anguiano, poniendo dicha arma a disposición de este Juzgado, así como aquellas personas en cuyo poder fuese en su caso encontrada, si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Nájera, a catorce de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E. Setés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

**EDICTO 143**

Don Luis Meroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos en este Juzgado Municipal bajo el número 626 del año 1934, contra el condenado José Solana Suárez, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chófer, natural de Moreda (Oviedo), hijo de Benito y de Josefa, por faltas contra la propiedad, a resultas del sumario instruido con el número 339 del año anterior, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a siete de enero de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado José Solana Suárez, de 29 años de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal el señor don Luis Meroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Solana Suárez, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de diez días de arresto y pago de las costas producidas en este expediente, haciendo entrega de los efectos sustraídos que obran en depósito y provisionalmente en poder de Daniel Navarro Merino, firme y definitivamente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al condenado José Solana Suárez, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal, en Logroño, a nueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

**REQUISITORIA 194**

Viana Reboiro, Lucía, cuyas circunstancias personales, así como su paradero y domicilio se ignoran en la actualidad y domiciliada últimamente en esta capital, calle del Norte número 3, se la cita y requiere por la presente con objeto de que comparezca en este Juzgado Municipal para que extinga la pena que por este Juzgado le fué impuesta en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra la misma, por faltas contra las personas, apercibiéndola que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a once de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

**Administración Municipal**

**EDICTO 3105**

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 5 del actual, acordó verificar las designaciones de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año corriente, y es como sigue:

**Parte Real**

Don Guillermo Aransay Sierra, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este tér-

mino; don Eduardo Herreros Palacios, ídem por riqueza urbana, ídem; don Salustiano Montoya Uruñuela, ídem por riqueza rústica, con domicilio fuera del término, y don Evaristo Hidaigo García, ídem por industrial y de comercio.

**Parte Personal**

Don Servando Moreno Valgación, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica, con domicilio en el término; don Liborio Armas Uruñuela, ídem por riqueza urbana, ídem; don Santiago San Martín Martín, ídem por industrial y de comercio, ídem.

Lo que se hace público a los efectos de las reclamaciones que puedan formularse en el plazo de siete días ante este Ayuntamiento, cuyas resoluciones serán reclamables en única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Santurdejo, 7 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Víctor Díez.

**ANUNCIO 198**

Anunciado por esta Alcaldía trámite previo de Referendum que dispone el artículo 545 del Estatuto Municipal para concertar con el Banco de Crédito Local de España un préstamo de 250.000 pesetas anunciado para el día 20 de los corrientes, se hace saber que no habiéndose podido llevar a efecto diligencias legales, queda aplazado dicho Referendum, el cual se anunciará con la debida oportunidad.

Nájera, 10 de enero de 1935.—El Alcalde, Alejo Nalda.

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

**RELACION QUE SE CITA**

- 153. Lagunilla del Jubera.—10 enero.
- 177. Enciso.—11 enero.
- 186. Hornos de Mencilvillo.—12 enero.
- 187. Medrano.—12 enero.
- 188. Sojuela.—12 enero.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Por el plazo de quince días:

- 151. Tricio.—El repartimiento general de Utilidades para el actual ejercicio, en período hábil y contado su plazo desde esta inserción; durante el plazo indicado y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.—10 enero.
- 175. Santa Coloma.—La rectificación del padrón municipal de habitantes referente al 1.º de diciembre último.—12 enero.
- 181. Castroviejo.—La rectificación del padrón municipal de habitantes referente al 1.º de diciembre último.—12 enero.

**COMUNIDAD DE REGANTES de Aldeanueva de Ebro**

**EDICTO 193**

Don Juan Calvo Jiménez, Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo, de Aldeanueva de Ebro,

Convoca a todos sus partícipes a Junta general ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 27 del actual, y hora de las once, en el Salón Social, a fin de dar cumplimiento a lo que disponen el artículo 43 y siguientes de los Estatutos de esta Comunidad.

Aldeanueva de Ebro, 12 de enero de 1935.—El Presidente, Juan Calvo.

**OBRAS PUBLICAS**

**Provincia de Logroño**

**Mes de Noviembre de 1934**

3085

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

Número de la matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1897	Chevrolet	6	21'4	Camión	Don Fermín Sáenz Sada	Calahorra
1898	Blitz	6	21'8	Camión	• Indalecio Iturbide Gorráiz	Tafalla (Navarra)
1899	Dodge	6	22'1	Camión	• Longinos Galar Marañón	Aguilar de Cedés (Navarra)
1900	Chevrolet	6	21'4	Camión	• Francisco Extremiana Dfez	Calahorra
1901	Blitz	6	21'8	Camión	• Melchor Ezquerro Fernández	Pradejón
1902	Citroen	6	18'4	Camión	• Melquiades Bntrena Albez	Navarrete
1903	Adler	4	8'75	Sedan	• Manuel Alvarez López	Moreda (Alava)
1904	Adler	4	8'75	Sedan	• Juan Antonio Egea Torres	Chirivel (Almería)

Logroño, 6 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Imprenta Provincial.—Logroño